



"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ACUERDO SSPO/CT/017/2020, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00138820.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas del día veinticinco de febrero de dos mil veinte, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00138820, ingresada el día 10 de febrero de 2020, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la solicitante [REDACTED] de los oficios de los oficios SSP/UT/068/2020 de 11 de febrero de 2020; SSP/SIDI/DGCCCC/381/2020 y anexo, signados por la Jefe de Departamento de Consulta y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, quien firma en ausencia del Responsable de la Unidad de Transparencia y por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/021/2020, relativo a la solicitud de información de mérito, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El 10 de febrero de 2020, la solicitante [REDACTED] presentó su solicitud de acceso a la información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la cual requirió la siguiente información:

"Con base en el art. 6 constitucional, solicito el número de incidentes atendidos por las fuerzas policiales de su entidad del 1 de enero de 2016 al 31 de enero de 2020. Solicito la información desglosada por fecha y hora de incidente, fecha y hora de reporte, tipo de delito, ubicación del incidente (Municipio, colonia y calle donde ocurrió el delito)" (Sic)

2. Oficio de atención a la solicitud de información. Mediante oficio número SSP/UT/068/2020 de 11 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de folio 00138820, al Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, a efecto de proporcionar la información requerida.

3. Oficio de la Unidad Administrativa generadora de la Información. El 14 de febrero de 2020, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/SIDI/DGCCCC/381/2020 de 14 de febrero de 2020, signado por el Director General del Centro de Control, Comando y Comunicación, a través del cual - sustancialmente a lo que interesa -, se pronunció en los siguientes términos:

"... En ese sentido, y con la finalidad de responder al solicitante, anexo en medio magnético (Cd), que contiene la información de incidentes atendidos por la Policía Estatal, Municipal y Federal, correspondiente al periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de enero de 2020, desagregado por tipo de delito, Municipio; en cuanto a la fecha y hora de incidente y reporte es la misma.

Se reserva la información respecto de la ubicación del incidente (colonia y calle donde ocurrió el delito), por tratarse de información reservada de conformidad con el artículo 49 fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.



"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 apartado A, fracción II, inciso b) de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, 5 numeral 1.3., 1.3.2 y 79 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca." (Sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00138820, se advierte que el peticionario solicita —particularmente a lo que interesa al presente acuerdo— número de incidentes atendidos por las fuerzas policiales de su entidad del 1 de enero de 2016 al 31 de enero de 2020, además solicita que sea desglosada por fecha y hora de incidente, fecha y hora de reporte, tipo de delito, ubicación del incidente (Municipio, colonia y calle donde ocurrió el delito).

Al respecto, la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/SIDI/DGCCCC/381/2020 de 14 de febrero de 2020, que se reserva la información respecto de la ubicación del incidente (colonia y calle donde ocurrió el delito), por tratarse de información reservada.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

TERCERO. La Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, invocó el supuesto de reserva, en su oficio de contestación a la solicitud de información de folio 00138820.

Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, y 110, párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracciones I y III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00138820, por lo tanto;

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;





"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- Artículo 110, cuarto párrafo, señala: *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*
- El artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;

II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;

XV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:





"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;

III. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; [...] y

- El artículo Décimo Octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca, considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.
- Asimismo, de la fracción V del Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca, se señala lo siguiente:

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Entidad cuando la difusión de la información pueda:

b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;

d) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;





"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas, la seguridad del estado, y revelar datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Aunado que por disposición legal se *clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, [...] y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.* Los incidentes atendidos por la Policía Estatal, Municipal y Federal se encuentran en una base de datos propia del Sistema Nacional de Información, por lo que de origen por disposición legal se encuentra reservado.

CUARTO.- En conclusión, por lo descrito, éste Comité de Transparencia, considera confirmar la reserva de la información *respecto de la ubicación (colonia y calle donde ocurrió el delito).* Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, fracciones I, II y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 156, 157, 158, in fine, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Octavo, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Décimo Cuarto, fracción V, Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** emitida por la Dirección General del Centro de Control, Comando y Comunicación, respecto de la ubicación (colonia y calle donde ocurrió el delito), derivado de la solicitud de folio 00138820, a partir de la presentación de la solicitud de información por **5 años**. Quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de mérito.



"2020, AÑO POR LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2020" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las once horas con treinta minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

Ing. Octavio Santiago Regalado
Coordinador de Asesores y
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Mara Maciel Gómez,
Directora de Servicios de Seguridad Privada
y Secretaría Técnica.

C. Lidia Marusia López Andrade,
Directora del Centro de Reeducción para
Hombres que Ejercen Violencia contra las
Mujeres y Vocal

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/017/2020, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00138820.**